



INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado presidente, el que suscribe diputado Armando Tonatiah González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con la última actualización de las estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas que reportó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2018 se incrementaron los muertos y heridos en accidentes de tránsito en Ciudad de México, ya que se registraron 37 muertos y 256 heridos más en comparación con los datos del 2017.

Por su parte la Secretaría de Salud expuso que en México los accidentes de tránsito se encuentran entre las diez principales causas de muerte.

Estimo que tan solo en el año 2015, fallecieron 16 mil 39 personas por esta causa (el 43.1% del total de lesiones accidentales durante este año).

Table with columns: Entidad federativa, Población total (2010, 2020), Proyección del número de defunciones por lesiones causadas por el tránsito para 2020 (Método original, Proyección), Modelo ARIMA (Especificación, AIC, BIC), Defunciones observadas\* (2010, 2015), and Defunciones prevenidas\* (Método original, ARIMA).



INICIATIVA

En noviembre de 2013, se llevó a cabo la presentación oficial del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020 en México. Con este acto, México se sumó a un movimiento mundial convocado por la ONU a través de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS). En el lanzamiento del decenio se reconoció que las muertes por accidentes viales representan una verdadera epidemia silenciosa que cada año le cuesta a nuestro país 24 mil muertes y lo posiciona como el 7° país con más muertes por estas causas a nivel mundial. México se comprometió con este proyecto mundial en reducir al 50% las muertes por accidentes de tránsito durante 10 años, el decenio que comprende el 2011-2020.

La "Revista Saúde Pública" aprobó en 2017 la investigación denominada "Avances en México a la Mitad del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020", los resultados fueron los siguientes:

*México va avanzando cercano a la meta propuesta, lo que se ha traducido en 10,856 defunciones potencialmente prevenidas en el quinquenio 2011 a 2015. Esto ha sido a expensas de una disminución en el número de muertes de ocupantes de vehículos de motor; ya que las muertes en peatones y motociclistas han ido por arriba de lo que se esperaba. Al menos una tercera parte de las entidades federativas tuvo el número de defunciones por debajo de su meta; aunque en cinco de ellas la tasa de mortalidad continúa inaceptablemente alta. Se identificaron cuatro entidades con más muertes que las proyectadas originalmente y otras con tendencia al incremento donde se requiere, para ambos casos, fortalecer las acciones de prevención.*

Diversas notas periodísticas han denotado que los accidentes viales han incrementado, por mencionar algunos:

- "Muere mujer arrollada por un camión en Tláhuac", publicado por el Universal el 12 de julio de 2019.
- "Diez personas resultan heridas tras choque de microbús contra poste", publicado por televisa.news el 20 de octubre de 2019.
- "Choca microbús en librería del Centro Histórico de la CDMX", publicado por televisa.news el 26 de septiembre de 2019.

En este sentido, propongo reformar los artículos 135, 140 y 242 del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de implementar penas a quien ocasione lesiones o cometa homicidio culposo con motivo del tránsito de vehículos, para quedar de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 135. Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo	ARTICULO 135.- Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo



LEGISLATURA

# DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



## INICIATIVA

<p>de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II ...</p> <p>III. Derogada.</p>	<p>de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Que la lesión sea consecuencia de la conducta culposa del personal de transporte escolar, de pasajeros, de carga, de servicio público o de servicio al público o se trate de servicio de personal de alguna institución o empresa.</p>
<p><b>ARTÍCULO 140.</b> Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:</p> <p>I. Derogada;</p> <p>II. Derogada;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 140.-</b> Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:</p> <p><b>I. Se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público;</b></p> <p><b>II. Se trate de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa;</b></p> <p>III. y IV. ...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 242.</b> Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de tránsito de vehículos, siempre que no se trate del supuesto previsto en la fracción I del segundo párrafo del artículo 240 de este cuerpo normativo, se impondrá la mitad de las penas previstas en el artículo 239 de este Código, en los siguientes casos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 242.-</b> Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de tránsito de vehículos, siempre que no se trate del supuesto previsto en la fracción I del segundo párrafo del artículo 240 de este cuerpo normativo, se impondrá la mitad de las penas previstas en el artículo 239 de este Código, en los siguientes casos:</p> <p>I y II. ...</p> <p><b>III. Se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público; y</b></p> <p><b>IV. Se trate de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

### ARGUMENTOS

México es posicionado como el séptimo país con más muertes a causa de accidentes viales a escala mundial.

Es de vital importancia reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito.

Uno de los principales males que aquejan a la ciudad de México, tiene que ver con el transporte público y los accidentes en los que se ven involucrados.



**INICIATIVA**

Cada mes llegan a morir hasta 92 personas en accidentes viales y en muchos casos por la imprudencia de chóferes de transporte público, que sin ninguna responsabilidad, respeto por el pasaje, el transeúnte y automovilistas o por el afán de ganar pasaje cometen todo tipo de violaciones al reglamento de tránsito, exceden límites de velocidad o realizan carreras, que muchas veces terminan en colisiones donde al menos siempre un automóvil particular resulta dañado, sin contar pasajeros heridos o muertos.

Al reformar el Código Penal, no se está atentando contra los derechos fundamentales que brinda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni mucho menos el derecho al trabajo, lo que se busca es que como cualquier oficio o profesión, este se realice con responsabilidad y cuidando sin afectar a usuarios o terceros.

Por eso propongo que se tres reformas:

Primera reformar el artículo 135 del Código Penal para que las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, sean perseguidas de oficio cuando el motivo haya sido de tránsito de vehículos a consecuencia de la conducta culposa del personal de transporte escolar, de pasajeros, de carga, de servicio público o de servicio al público concesionado o se trate de servicio de personal de alguna institución o empresa, ya que en la mayoría de los casos son los operadores del transporte público quienes son los culpables de los accidentes pero no se responsabilizan de la situación ni de la condición física o mental del afectado.

Segunda, que se reforme el artículo 140 para que cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se imponga de cuatro a diez años de prisión si causara homicidio o de uno a cuatro años de acuerdo a la gravedad de las lesiones a consecuencia de la conducta culposa del personal de transporte escolar, de pasajeros, de carga, de servicio público o de servicio al público concesionado o se trate de servicio de personal de alguna institución o empresa.

Y por último en aras de buscar protección a las víctimas que hayan sufrido destrucción o deterioro en su propiedad si los daños se ocasionaron culposamente con motivo de tránsito de vehículos, por lo que propongo que al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrá una pena de tres meses a cuatro años según el valor del daño.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad



**INICIATIVA**

de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal.

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Distrito Federal.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 135, 140 y 242 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 135.-** Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

**III. Que la lesión sea consecuencia de la conducta culposa del personal de transporte escolar, de pasajeros, de carga, de servicio público o de servicio al público o se trate de servicio de personal de alguna institución o empresa.**

**ARTÍCULO 140.-** Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:

**I. Se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público;**

**II. Se trate de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa;**

**III. y IV...**

...

**ARTÍCULO 242.-** Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de tránsito de vehículos, siempre que no se trate del supuesto previsto en la fracción I del segundo párrafo del artículo 240 de este cuerpo normativo, se impondrá



**INICIATIVA**

la mitad de las penas previstas en el artículo 239 de este Código, en los siguientes casos:

I y II. ...

III. Se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público; y

IV. Se trate de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa.

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**ATENTAMENTE**

Diputado Armando Tonatiah González Case